



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

Notaría 4ta.



Dr. Jaime Aillón Albán  
Quito - Ecuador

00000 3

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA "AYV DINGCONS INGENIERÍA DISEÑO &  
CONSTRUCCIÓN CIA. LTDA."**

OTORGADO POR:  
AXEL GIOVANNI YÉPEZ VON LIPPKE Y OTROS

CAPITAL SOCIAL: U.S. \$ 400.00

A.R. DI: 4 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinte y ocho de Agosto del año dos mil, ante mí doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTON.- A la celebración de la presente escritura pública de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, comparecen los señores: AXEL GIOVANNI YÉPEZ VON LIPPKE, de estado civil soltero; HERMANN RICARDO YÉPEZ VON LIPPKE, de estado civil casado; y, HEYDA PAULINA YÉPEZ VON LIPPKE, de estado civil divorciada, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad y cantón Quito, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta, que transcribo íntegramente a continuación: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la constitución de la Compañía Responsabilidad Limitada " AYV DINGCONS INGENIERIA DISEÑO & CONSTRUCCION CIA:

LTDA.", de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.-  
Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura los  
Señores: Axel Giovanni Yépez Von Lippke cédula de identidad número  
uno siete uno uno cuatro nueve dos tres ocho guión siete  
(171149238-7); Hermann Ricardo Yépez Von Lippke, cédula de  
identidad número uno siete uno cero tres dos nueve cuatro uno guión  
seis (171032941-6); Heyda Paulina Yépez Von Lippke, cédula de  
identidad número uno siete cero nueve siete uno cero ocho seis  
guión cinco (170971086-5); de estado civil soltero, casada y  
divorciada respectivamente, todos de nacionalidad ecuatoriana,  
domiciliados en esta ciudad el Distrito Metropolitano de Quito,  
legalmente capaces sin prohibición para establecer ésta Compañía;  
quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA.- Los  
comparecientes convienen en constituir la Compañía de  
Responsabilidad Limitada "AYV DINGCONS INGENIERIA DISEÑO &  
CONSTRUCCION CIA. LTDA." que se regirá por las Leyes del Ecuador y  
el siguiente Estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA "AYV DINGCONS INGENIERIA DISEÑO &  
CONSTRUCCION CIA. LTDA.", CAPITULO PRIMERO; NOMBRE, DOMICILIO,  
OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION. ARTICULO UNO.- La Compañía  
llevará el nombre de "AYV DINGCONS INGENIERIA DISEÑO &  
CONSTRUCCION CIA. LTDA.". ARTICULO DOS.- El domicilio principal  
de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito; y  
por resolución de la Junta General de socios, podrá  
establecer sucursales, agencias oficinas y representaciones en



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

02953 4

cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley.

ARTICULO TRES.- La Compañía tiene como objeto social, la administración de recursos humanos, la realización de estudios, diseños, planificación, construcción y fiscalización de obras civiles, urbanizaciones, edificios, viviendas, caminos, carreteras, instalaciones eléctricas, sanitarias, hidráulicas, telefónicas, urbanismo, obras de alcantarillado, sanitario y pluvial, puentes, campamentos, tanques y ductos, aeropuertos, helipuertos, facilidades de producción petrolera; obras de ingeniería: sanitaria, eléctrica, vial, hidráulica, agrícola; obras de riego y drenaje. Compra venta, transporte a través de terceros, comercialización, bodegaje, de materiales y herramientas para la construcción y producción petrolera. Importaciones y exportaciones de materiales, herramientas, maquinaria, para la construcción y producción petrolera. Suministro de combustibles, mantenimiento de vehículos y equipo, mantenimiento de carreteras, apoyo terrestre para vuelos, provisión de personal calificado, administración de campamentos, bodegaje, limpieza de maquinaria, vestidos, lavandería, alojamiento, transportación a través de terceros y alimentación de personal, catering. Estudios ambientales, monitoreo ambiental; remediación; reforestación; limpieza de derrames de petróleo. Distribución y comercialización de equipos y productos para la industria petrolera y de la construcción, servicios de campo, representación de compañías nacionales e internacionales. Registro de datos e interpretación de pruebas de presión: estáticas, restauración, declinación, inyección, tasa múltiple.

Pistoneo, reacondicionamiento de pozos, perforación de pozos. Toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley.

ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO; DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.

ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de

CUATROCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 400) dividido en cuarenta participaciones de diez dólares (USD 10) cada una, las que estarán representadas por el certificado de

aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. ARTICULO SEIS.- La Compañía

puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción

a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se

lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

80000 5

realizado conforme a la Ley y la reglamentación pertinente o por los demás medios previstos en la Ley. ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías, y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se harán constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Gerente General y del Presidente de la compañía. Los certificados serán registrados en inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento

unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. ARTICULO TRECE.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO; DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, y el Gerente General de la compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; d) las demás que señale este Estatuto. ARTICULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante el poder de un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

SECCION D

socio o su mandatario tendrá derecho a un voto: b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización: c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas: lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación: d) Los demás derechos previstos en la Ley y en este Estatuto. ARTICULO DIECISÉIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO; DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente. Sección uno.- De la Junta General de Socios. ARTICULO DIECIDCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada

y válidamente constituida. ARTICULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO VEINTIUNO.-

Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Gerente General de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha y hora, así como el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTICULO VEINTIDOS.-

El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO

VEINTITRÉS.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurren a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO

VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la junta general de socios, tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión.



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

80300 7

hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Gerente General, o en su falta un socio que, la junta elija en cada caso. Actuará de secretario el socio que, la junta elija para el efecto. ARTICULO VEINTISEIS.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma de quien presidió la Junta y el Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios. a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Gerente General y al Presidente, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o

extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Gerente General de la Compañía y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la misma; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presente sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía, j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales o agencias, representaciones y oficinas de la compañía, ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía de los actos y contratos que requieran autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; n) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el gerente general y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. Sección Dos.- Del Gerente General. ARTICULO VEINTINUEVE.- El Gerente General será nombrado por la Junta



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN 00000 8

General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios económico-financiero de la compañía. d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones, y negocios sin necesidad de la aprobación de la Junta General de Socios hasta la cuantía que se encuentre autorizado por la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; g) Designar a los empleados de la compañía; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e informar sobre estos particulares a la Junta General de socios; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía y las que

señale la Junta General de Socios. SECCION TRES.- DEL PRESIDENTE.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Remplazar al Gerente General, en sus deberes y atribuciones, en caso de falta temporal o definitiva de él, hasta que la Junta General designe otro Gerente General, en caso de que la ausencia sea definitiva; b) Remplazar al Gerente General en la representación legal de la compañía en caso de ausencia de este; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía y las que señale la Junta General de Socios. CAPITULO QUINTO: DE LA

FISCALIZACION Y CONTROL. ARTICULO TREINTA Y DOS.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPITULO SEXTO; DE LA DISOLUCION Y

LIQUIDACION. ARTICULO TREINTA Y TRES.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO:



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

00300-9

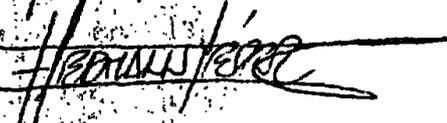
SOCIO	SUSCRITO	PAGADO NUMERARIO	POR PAGAR	PARTICI- PACIONES NUM. VALOR
Axel Giovanni				
Yépez Von Lippke	USD 200	100	100	20 USD 10
Hermann Yépez Von Lippke	USD 100	50	50	10 USD 10
Heyda Yépez Von Lippke	USD 100	50	50	10 USD 10
TOTAL:	USD 400	200	200	40

El total del capital es de DOSCIENTOS DOLARES. El capital aportado en numerario, consta de la cuenta de integración de capital que se agrega a la presente escritura. DOS: Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad al Señor Axel Giovanni Yépez Von Lippke Gerente General de la Compañía AYV CIA.LTDA. Adicionalmente nombran como Presidente de la Compañía al Señor Hermann Ricardo Yépez Von Lippke. Nombran también al señor José Francisco Yépez Jara cédula de identidad uno siete cero dos cuatro seis uno cuatro nueve quión cero (170246149-0) como Gerente Técnico. Autorizan al Gerente para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada. HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se encuentra firmada por el señor doctor GUSTAVO DURANGO V., portador de la Matrícula

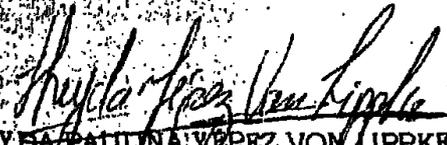
Profesional número mil ochocientos noventa y siete, del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento del presente instrumento se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída que les fue íntegramente a los comparecientes, aquellos se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

X   
AXEL GIOVANNI YÉPEZ VON LIPPKE

C.C. 171149238-7

X   
HERMANN RICARDO YÉPEZ VON LIPPKE

C.C. 171032941-6

X   
HEYBA PAULINA YÉPEZ VON LIPPKE

C.C. 170971086-5

(Firmado.) doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO PUBLICO DE ESTE CANTON, A CONTINUACIÓN LOS HABILITANTES.-

# PRODUBANCO

## CERTIFICACION

0030010

Hemos recibido de:

AXEL GIOVANNI YEPEZ VON LIPPKE

100.00

CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

total

100.00

SON:

CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

AYV DINGCONS INGENIERIA DISEÑO & CONSTRUCCION CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 6 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

PRODUBANCO

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.  
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 28 DE AGOSTO DEL 2000  
FECHA

CIUDADANIA 171032941-6  
 YEPES VON LIPKE HERMANN RICARDO  
 14 MARZO 1.971  
 PICHINCHA, QUITO, SANTA FE  
 05 200 0977  
 PICHINCHA, QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 71

*Hermano*

ECUATORIANA  
 CASADO PAULINA E LOAYZA ALZARDE  
 SUPERIOR ENRIQUETA BRIVADO  
 JOSE FRANCISCO YEPES  
 BERTHA ERICA VON LIPKE  
 QUITO  
 17/05/1965  
 714788  
*Milos*

CIUDADANIA 171032941-6  
 YEPES VON LIPKE HERMANN RICARDO  
 14 MARZO 1.971  
 PICHINCHA, QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 71

*Hermano*

ECUATORIANA  
 CASADO LUIS GUILLERMO BUESANA  
 SUPERIOR ENRIQUETA BRIVADO  
 JOSE YEPES  
 BERTHA VON LIPKE  
 QUITO  
 30/05/1965  
 418247

CIUDADANIA 171032941-6  
 YEPES VON LIPKE HERMANN RICARDO  
 14 MARZO 1.971  
 PICHINCHA, QUITO, SANTA FE  
 05 200 0977  
 PICHINCHA, QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 71

*Hermano*

ECUATORIANA  
 CASADO LUIS GUILLERMO BUESANA  
 SUPERIOR THE CIVIL  
 JOSE FRANCISCO BARRON YEPES  
 BERTHA ERICA VON LIPKE  
 QUITO  
 22/02/1967  
 0456647

CIUDADANIA 171032941-6  
 YEPES VON LIPKE HERMANN RICARDO  
 14 MARZO 1.971  
 PICHINCHA, QUITO, SANTA FE  
 05 200 0977  
 PICHINCHA, QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 71

ECUATORIANA  
 CASADO PAULINA E LOAYZA ALZARDE  
 SUPERIOR ENRIQUETA BRIVADO  
 FRANCISCO YEPES  
 BERTHA VON LIPKE  
 QUITO  
 17/05/1965  
 714788  
*Milos*

# PRODUBANCO

## CERTIFICACION

000001

Hemos recibido de:

HERMANN RICARDO YEPEZ VON LIPPKE

50.00

HEYDA PAULINA YEPEZ VON LIPPKE

50.00

*total* 100.00

SON:

CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

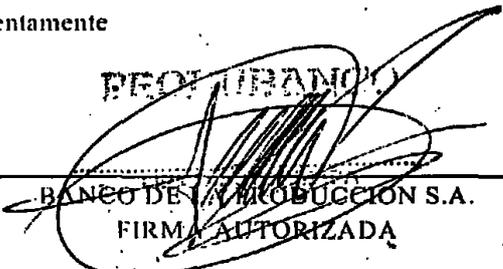
AYV DINGCONS INGENIERIA DISEÑO & CONSTRUCCION CIA. LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 6 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

  
Banco de la Producción S.A.  
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 17 DE AGOSTO DEL 2000  
FECHA



NOTARIA  
CUARTA

**DR. JAIME AILLON ALBAN**

HASTA AQUI LOS HABILITANTES.-

000012

Se otorgó ante mí en la fecha que consta del presente instrumento, y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, DE LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA «AYV DINGCONS INGENIERIA DISEÑO & CONSTRUCCION CIA. LTDA.», OTORGADA POR: AXEL GIOVANNI YÉPEZ VON LIPKE Y OTROS, el día de hoy lunes veinte y ocho de Agosto del año dos mil.

**DR. JAIME AILLON ALBAN,**  
NOTARIO CUARTO PUBLICO DEL CANTON QUITO



**RAZON:** Tomé nota de la Resolución Nro.00.G.IJ.2812, de cinco de Octubre del año dos mil, por la cual el Intendente Juridico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañias, aprueba la presente escritura, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día Miércoles once de Octubre del año dos mil.-



**Dr. Jaime Aillon Alban**  
Quito - Ecuador

**Dr. Jaime Aillon Alban**  
NOTARIO CUARTO  
QUITO



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO**



000013

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **OO.Q.IJ. DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE** del **SR. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 5 de octubre del año 2.000, bajo el número **3159** del Registro Mercantil, Tomo **131**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AYV DINGCONS INGENIERÍA DISEÑO & CONSTRUCCIÓN CIA. LTDA.**", otorgada el 28 de agosto del 2.000, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLÓN ALBÁN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1976**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **878** de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **018928**.- Quito, a diecinueve de octubre del año dos mil.- **EL REGISTRADOR.**



RG/mn.-